Año de 1932 Viernes 18 de Marzo Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Segovia y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.° Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Liga de Campesinos de Ayllón y Junta provincial de Ganaderos de Segovia, así como las obreras Asociación de Obreros Agrícolas de Bercial, con 32 socios; «La Segoviana», Sociedad Obrera de Oficios varios de Donhierro, con 33; «La Invencible», Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Montejo de Arévalo, con 20; «La Escoda», Sociedad de Obreros Resineros de Navas de Oro; «La Unión», Sociedad de Obreros Agrícolas de San Cristóbal de la Vega, con 13, y Sociedad de Obreros en Borra, Lanas y Curtidos, de Segovia, con 81, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.° Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 4.° de la ley de 30 de Enero último exige una disposición expresa para que el enterramiento tenga carácter religioso, y con este motivo algunos Notarios han editado y puesto en circulación hojas impresas que contiene dicha disposición, hecha en favor de una determinada confesión religiosa.

No es lícito que funcionarios del Estado realicen tales actos de propaganda, contrarios a la Constitución vigente. Y para que los Notarios guarden la más estricta neutralidad en cuestíones religiosas cuando se trate del ejercicio de sus funciones,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Los Notarios se abstendrán de circular y de ofrecer a los particulares hojas impresas o manuscritas que contengan la disposición expresa de carácter religioso del enterramiento a que se refiere el artículo 4.° de la ley de 30 de Enero de 1932. Igualmente se abstendrán, en el ejercicio de sus funciones, de realizar acto alguno de propaganda en pro o en contra de cualquier confesión religiosa.

2.° Las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior serán castigadas con la multa de 1.000 pesetas la primera vez y con la traslación forzosa en caso de reincidencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* del 15 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direción general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación citada y perteneciente al concurso anunciado en la *Gaceta* de 3 de Octubre de 1930,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria de 2 del mismo mes y año, ha acordado designar a D. Antonio Milla Ruiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el mencionado concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Campillos (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes, y perteneciente al concurso do 5 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Lorenzo Aretio García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesion de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

(*Gaceta* del 12 de Marzo)

692

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.—Mes de Marzo de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	8.758,95
2.° Representación provincial	1.833,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	2.891,63
6.° Personal y material	30.350
7.° Salubridad e higiene	»
8.° Beneficencia	41.401,49
9.° Asistencia social	306
10.° Instrucción pública	5.981,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	61.728,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	208,33
15.° Crédito provincial	16.563,26
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	74,17
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	55.674,78
TOTAL	226.604,85

Segovia, 1.° de Marzo de 1932. — El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 8 de Marzo de 1932. — El Presidente, Segundo de Andrés.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

719

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

Contribución Industrial y de Comercio.— Volumen global de ventas y operaciones

Habiendo expirado en 31 de Enero del corriente año, el plazo que determina la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 20 de Diciembre de 1927, para la presentación de las declaraciones juradas por el volumen de ventas u operaciones obtenido en 1931 por los industriales que dispone la Real orden de 16 de Diciembre de 1930, se concede un último e improrrogable plazo que terminará en 31 del corriente mes, para que los contribuyentes que no hubiesen cumplido con dicha obligación lo efectúen; lo mismo que los señores Alcaldes, que vienen obligados a remitirlas, lo realicen dentro del mismo plazo; expirado el cual, se procederá a la imposición de la multa reglamentaria a aquellos que se hallasen al descubierto por la citada obligación sin perjuicio de la estimación que de las bases impositivas se haga por el Jurado de la contribución industrial.

Segovia, 15 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

717

Registros fiscales

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al registrofiscal, cuyos documentos, una

vez terminados, serán expuestos al público, precisamente del 1 al 15 de Mayo, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 del mismo.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado reglamento.

Estos apéndices constarán de las casillas y datos que se detallaron en años anteriores.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún genero lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1.° al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndole todos los estados-resúmenes como a los demás apéndices, que son: en el primero, el de riqueza; segundo, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; tercero, igual de las exentas perpetuamente; la certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen y así como de la certificación que se interesa en el último párrafo de esta circular.

Estos documentos se entregarán en esta Administración precisamente antes del 20 de Mayo, los que no tengan reclamaciones, y antes del 1.° de Junio, las que tengan interpuestos algún contribuyente reclamación contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, que perjudican la buena marcha de las oficinas; advirtiendo a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado 1.° de Junio estos documentos, se les impondrá por el Sr. Delegado, previa propuesta de esta Administración, la multa de cincuenta pesetas y se nombrarán Comisionados que pasen a recogerlos.

El reintegro que han de traer los repetidos documentos, son de un timbre móvil de quince céntimos de peseta por cada pliego.

Siendo los Ayuntamientos los encargados de la formación de los Registros fiscales y de la conservación de los mismos hasta su comprobación, a los Alcaldes les está encomendado el que las altas de fincas nuevas y las bajas por derribo, se presenten a su autoridad con la puntualidad debida, por lo que expedirán un certificado en el que se haga constar que todas las fincas urbanas enclavadas en sus términos municipeles figuran inscritas en los Registros fiscales o amillaramientos y que remitirán unidas al apéndice.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente, del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprendan el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas, las naturales por conclusión de tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por que las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada, en pleno dominio, han de figurar a su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla sexta del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

Bienes del Estado

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 250 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas:

1.ª Número del amillaramiento, de alta o baja, y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de la variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figuran anteriormente en el amillaramiento aumentada en un 25 por 100 y las fincas o ganado que se den de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y su fecha si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si privado, lugar y fecha en que se formuló, y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó, y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica, por clases de cultivo, y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases, el líquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se considerasen agraviados, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes del 1.° de Junio, debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día 1.° los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones, en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación de apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio, pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurra, a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndoles por duplicado, o sea original y copia debidamente reintegrados y con sello móvil cada pliego de uno y otro, evitándose de este modo las responsabilidades que les serán exigidas.

Segovia, 15 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

709

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Interventores de arbitrios del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión del día 4 de los corrientes, se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Interventores de arbitrios, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.° Los ejercicios tendrán lugar en Segovia, dando principio el día dos del próximo mes de Junio, a las dieciocho horas en la Casa Consistorial.

2.° Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal del interesado, durante las horas hábiles de oficina y a partir del día primero de Abril próximo hasta las catorce horas del día treinta de dicho mes, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.° Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha del dos de Junio en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legitimada o legalizada si procede de la jurisdicción de otra Audiencia Territorial.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad muninipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le invalide para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa. Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.° A la presentación de la instancia, deberán los interesados entregar veinticinco pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.° El Tribunal, después de examinar los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado tercero pueden ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

6.° Los ejercicios de oposición serán dos: escrito y oral.

Dichos ejercicios consistirán en lo siguiente:

a) Escritura al dictado, resolución de dos problemas de aritmética referentes a las cuatro reglas fundamentales y al sistema métrico decimal, y redacción de un documento relativo a los servicios de exacción de arbitrios sobre consumos, invirtiendo en todo ello dos horas a lo sumo.

b) Contestar durante media hora, como máximum, a dos temas sacados a la suerte, de forma que cada uno se corresponda con las dos secciones del programa.

A la terminación del ejercicio escrito, cada opositor entregará su trabajo ante la mesa del Tribunal, firmándole con sus nombres y apellidos y número que tenga asignado en el sorteo.

7.° El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor, por cada individuo del Tribunal, será el siguiente:

En el primer ejercicio de 0 a 15 puntos y en el segundo de 0 a 10 por tema.

El opositor que no obtenga en el escrutinio diez puntos en el primer

ejercicio, ni doce en el segundo, se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo, que al efecto, habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

9.º La calificación del segundo ejercicio, se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciendo constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al segundo.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal, es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

11. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden de preferente puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Las presentes instrucciones se publicarán en el Boletín Oficial para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Segovia, 14 de Marzo de 1932.—El Presidente del Tribunal, P. Rincón.

Programa para el ejercicio teórico

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º

Concepto del municipio.—Autoridades municipales.—Su enumeración y funciones.

Tema 2.º

Patrimonio municipal.—Su composición.—Disposiciones del estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 3.º

Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del estatuto y reglamento de hacienda.

Tema 4.º

Exacciones municipales.—Su enumeración.—Ordenanzas de exacciones.—Sus requisitos.—Aprobación de las mismas.

Tema 5.º

Arbitrios con fines no fiscales.—Su concepto.—Contribuciones especiales.—Ideas generales acerca de las mismas.

Tema 6.º

De los derechos y tasas.—Derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.

Tema 7.º

Imposición municipal. — Recursos que la constituyen.—Contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 8.º

De las cesiones a los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribucion industrial y de comercio.

Tema 9.º

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Exposición de lo preceptuado a este respecto por el estatuto municipal.

Tema 10.

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Arbitrios sobre solares sin edificar.—Su regulación en el estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 11.

Arbitrio sobre terrenos incultos.—Su regulación en el Estatuto.—Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.—Ideas generales acerca del mismo según el estatuto municipal.

Tema 12.

Arbitrio sobre inquilinato.—Su regulación en el estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911.—Arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema 13.

Repartimiento general. — Disposiciones generales.

Tema 14.

De la recaudación y administración de los ingresos municipales.—Disposiciones del estatuto y reglamento.

Tema 15.

Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

Tema 16.

Idea general de la contabilidad municipal.—Errores en los libros de contabilidad y forma de subsanarlos.

ARITMÉTICA

Tema 1.º

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.— Disposiciones generales.—Formas de exacción.—Fiscalización administrativa.—Tránsitos y taras.

Tema 2.º

Intervención administrativa.—Condiciones generales de las fábricas.—Fábricas de aguardientes y licores.—Fábricas de perfumería.—Depósitos.

Tema 3.º

Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.—Reglas para la exacción del arbitrio en la zona libre.

Tema 4.º

Defraudación y penalidad.

Tema 5.º

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Tarifas de adeudo.—Bases.—Tara.

Tema 6.º

Intervención administrativa sobre ganados.—Depósitos.--Comerciantes y detallistas.—Defraudación y penalidad.—Arbitrios sobre introducción de bultos.

Tema 7.º

Cantidad, unidad, número y sus clases.

Tema 8.º

Adición y sustracción.—Modo de efectuar estas operaciones.—Casos que comprende y pruebas.

Tema 9.º

Multiplicación.—Modo de efectuar esta operación.—Casos que comprende y pruebas.

Tema 10.

División.—Modo de efectuar esta operación.—Casos que comprende y pruebas.

Tema 11.

Fracciones ordinarias.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Simplificación de fracciones.

Tema 12.

Breve enunciación de las operaciones de adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Números mixtos.

Tema 13.

Fracciones decimales. — Operaciones fundamentales con las fracciones decimales.

Tema 14.

Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico decimal y las antiguas de Castilla.

720

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año 1932 y en cumplimiento de lo que está mandado, queda expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de diez días hábiles para que durante dicho plazo y cinco días más pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Palazuelos de Eresma, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.

710

Alcaldía de Barbolla

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del mes actual, quedó enterada de una instancia presentada por don Valentín Martín Rubio, vecino de esta villa, en la que solicita que del sobrante de vía pública existente contiguo a un patio que está construyendo en solar de su propiedad, unido a la casa que habita en el casco de esta villa, en la calle Real, se le conceda una superficie de siete metros de largo y de ancho, los que resulten después de que hayan sido medidas las calles anterior y posterior a la casa que habita; con el fin de ampliar más la superficie de dicho patio. Asimismo también quedó enterado dicho Ayuntamiento de otra instancia presentada por el también vecino de esta villa don Enrique Pérez Gómez, en la que solicita que del sobrante de terreno de la vía pública existente en dicha calle Real, contiguo al patio de construcción del vecino don Valentín Martín Rubio, se le conceda por dicho Ayuntamiento y para edificar una casa-habitación, una superficie de terreno de veintidós metros de largo por trece de ancho.

En su consecuencia, el expresado Ayuntamiento acordó por unanimidad, que las instancias de referencia se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la esta provincia y durante las horas de oficina en los días laborables comprendidos en dicho plazo, con el fin de oir reclamaciones, por lo que a la adjudicación de las superficies de terreno solicitadas se refiere, y por si alguna persona más hiciese igual pretensión; pues transcurrido dicho plazo, se procederá a lo que haya lugar.

Lo que se hace público para general concimiento.

Barbolla, a 11 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Hilario Berzal.

742

Alcaldía de Paradinas

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas de este Municipio, correspondientes al presupuesto del año de 1931; quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días contados desde la fecha que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser libremente examinados por todos los vecinos y contribuyentes interesados en las mismas y presentar las recclamaciones que crean conducentes en el plazo y forma que dispone el estatuto municipal y reglamento de hacienda.

Paradinas, a 14 de Marzo de 1932. El Alcalde, Salustiano Luengo.

711

Alcaldía de Otero de Herreros

Don Lucas de Frutos García, Alcalde de este pueblo de Otero de Herreros.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de seis del mes de Febrero, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil quinientas pesetas con imputación al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de reconstrucción de la tubería de agua potable de la fuente denominada «del molinillo».

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda

municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Otero de Herreros, a 7 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Lucas de Frutos.

707

Alcaldía de Vegas de Matute

Don Plácido Barreno Cubo, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado por este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto, hago saber:

Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de diez días, a contar desde que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Vegas de Matute, a 12 de Marzo de 1932.—El Presidente, Plácido Barreno.

699

Alcaldía de Abades

Habiendo sido formado por la Junta local repartidora, conforme con lo dispuesto en el artículo 509 del estatuto municipal, el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y horas que establece el artículo 510 del estatuto, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y expongan reclamaciones hasta tres días después del anuncio, los que se consideren agraviados, presentando los correspondientes justificantes de su derecho; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Abades, 11 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Olalla.

694

Alcaldía de La Higuera

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, en sesión de dos del actual acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Tomás Viejo Tejera, mayor contribuyente, por rústica.

Don Domingo Alvarez Alonso, mayor contribuyente, por urbana.

Don Lucio de Diego Gil, único contribuyente, por industrial.

Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.

Don Pedro Grande Alonso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Luciano Viejo Tejera, idem ídem, por ídem.

Don Cipriano Viejo de Frutos, íd. ídem, por urbana.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Juntas con arreglo a los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Lo que con los documentos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días hábiles para oir reclamaciones.

La Higuera, a 12 de Marzo de 1932. —El Alcalde, Ciriaco Grande.

712

CONVOCATORIA

Hinojosas del Cerro

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 27 de este mes, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que constne impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros. Art. 483.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 493.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos. Artículo 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosas del Cerro, 13 de Marzo de 1932. --El Presidente accidental, Pedro Rodrigo.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 27 del actual, en la Casa Consistorial dando principio a las nueve de su mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres. Art. 484.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante elTribunal económico-administrativo provincial. Art. 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosas del Cerro, 13 de Marzo de 1932. --El Presidente accidental, Benito Poza.

708

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado por la Ilma. Audiencia provincial de Segovia el penado Florentino Hervás Martín, en el procedimiento de apremio correspondiente al sumario número 61 de 1929, se sacan a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados a dicho penado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuyos bienes son los siguientes:

1. Una tierra en término de Codorniz, al sitio de Carrapuerta, que linda al Este, herederos de Robustiano González; Sur, Oeste y Norte, de Cándido Martín; hace tres cuartas, o sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas. Tasada en 250 pesetas.

2. Otra tierra en dicho término, al sitio del Vallejo de la Cabaña, que linda al Este, Cándido Martín; Sur y Oeste, dicho Vallejo, y al Norte, de Luis Herrero, de una obrada, o sean treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

3. Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Senda de la Solana, que linda al Este, de Eduardo Jiménez; Sur, herederos de Robustiano González; Oeste, de Francisco Sanz, y al Norte, de Eduardo Jiménez; hace siete cuartas o sean sesenta y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

Total valor de los bienes, 750 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes.

Segunda. Que no existen títulos de propiedad y que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, P. D., P. Almárcegui.

685

Provincia de Segovia.=Comunidad de Fuentidueña

REPARTIMIENTO de treinta y seis mil treinta y una pesetas, verificado a los pueblos de esta Comunidad en su sesión ordinaria del día uno del actual.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	*Pesetas*
Fuentidueña	Valentín Díez	1.957
Sacramenia	Eloy de la Fuente	3.057
Pecharromán	Bernardino Carretero	1.209
Valtiendas	Antonio Pérez	2.001
Fuentesoto	Florentino Frutos	1.739
Tejares	Modesto Carrascal	1.163
Torreadrada	Juan Francisco Sanz	2.066
Castro	Teodoro Peña	1.482
Cobos	Rafael Ródenas	1.405
San Miguel	Antonino Bernabé	1.648
Valles	Vicente Andrés	1.178
Fuente el Olmo	Pedro Pérez	2.045
Torrecilla	Pablo Asenjo	2.377
Fuentepiñel	Mariano González	1.713
Cozuelos	Pedro Tejedor	1.869
Vegafría	Lamberto Lázaro	1.350
Membibre	Francisco Sombrero	1.526
Aldeosoña	Nazario Pascual	1.646
Calabazas	Eulogio Pecharromán	1.522
El Vivar	Faustino de la Fuente	1.102
Fuentesaúco	En Depositaría por falta de representante	1.976
	Total	36.031

Comunidad de Fuentidueña, 5 de Marzo de 1932.—El Presiddnte, Lamberto Lázaro.

IMPRENTA PROVINCIAL